

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS, LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	86	pesetas.
Seis meses.....	18'50	»
Tres id.....	10	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* — Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50	pesetas
Seis meses.....	17'50	»
Tres id.....	9	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (I. D. g.), S. M. la REINA DOÑA Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 363.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REGLAMENTO

de aplicación del Real decreto de 4 de julio de 1924.

(Conclusión.)

CAPÍTULO VI

Disposiciones transitorias.

1.ª Los concesionarios del servicio del transporte del correo en automóvil, o los próximos a serlo por hallarse en tramitación los expedientes de concesión, solicitados con anterioridad a la publicación del Real decreto de fecha 4 de julio de 1924, podrán acogerse a los beneficios que el referido Real decreto establece dentro del plazo de tres meses, a contar de la fecha de la publicación de este Reglamento, siempre que se atengan los solicitantes a lo preceptuado en el mismo.

Para ello, si en su línea no existe otra Empresa que la recorra, durante el tiempo y forma que indica la disposición 4.ª transitoria, deberán presentar solicitud ante la Junta de Transportes correspondiente, acogiéndose a los beneficios del Real decreto y obligándose a cumplir sus prescripciones y las de este Reglamento.

A la solicitud acompañarán Memoria descriptiva del servicio, itinerario, estaciones, horarios, tarifas,

clase, capacidad y número de vehículos que se proponen emplear, y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la fianza señalada en el artículo 33.

Las Juntas provinciales harán las concesiones con carácter provisional y elevarán los expedientes de éstas a la Central, la que extenderá el título en que se haga constar la concesión, enviándolo a la provincial para su entrega al interesado, previo el depósito de la fianza definitiva, con arreglo al artículo 48.

Caso de que por la cantidad y calidad del material o de cualquier otro defecto de la oferta del solicitante la Junta provincial entendiese necesario modificar aquella para mejorarla, le invitará a ello, y si se negase enviará a la resolución de la Junta central el expediente, sin hacer concesión provisional hasta recibir esta resolución.

2.ª Si los concesionarios actuales del transporte del correo no solicitasen, dentro del plazo señalado en la cláusula anterior y con arreglo a ella acogerse a los beneficios que establece el Real decreto de 4 de julio de 1924, seguirán vigentes los contratos que tengan celebrados con la Administración y podrán explotar hasta su término la línea de que sean contratistas; pero quedando sometidos a la inspección de la Junta de Transportes correspondiente, que les exigirá el exacto cumplimiento del Reglamento vigente para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, y las de éste que les sean aplicables.

En estas líneas, como hasta hoy, se podrá establecer cualquier con-

urrencia, hasta que llegado el término del contrato, se verifique concurso libre, con arreglo a las bases que formule la Junta de Transportes.

3.ª Las Empresas que aún sin conducción del correo, acrediten hallarse explotando ellas solas, sin competencia, una línea, o tengan solicitada autorización para montar un servicio a la publicación del Real decreto de 4 de julio de 1924 podrán acogerse a él, con obligación de solicitar la autorización correspondiente en la forma indicada en la disposición transitoria 1.ª, si se someten al pliego de condiciones que formule la Junta de Transportes, en el cual se hará constar que se obligan a transportar gratuitamente el correo, cuando para ello sean requeridos por la Administración.

Si en la misma línea coexistiesen, en toda o en parte, varias Empresas que vengán haciendo servicio regular diario y permanente sin transporte del correo, se abrirá entre ellas licitación, con arreglo al pliego de condiciones que la Junta redacte, en el que constará la obligación de transportar gratuitamente el correo cuando lo disponga la Dirección general de Comunicaciones, y de realizar el servicio de viajeros que la Junta estime conveniente, otorgándose la concesión con exclusividad a la que ofrezca mejores condiciones en calidad y cantidad de material, canon y tarifas, a juicio de la Junta provincial, que expedirá el título provisional, remitiendo el expediente a la Central, para resolución definitiva y exigiendo las fianzas provisional y definitiva repetidamente citadas antes.

4.ª Si al mismo tiempo, y en la fecha de la publicación del Real decreto referido coexistieran en la misma línea varias Empresas que vengán haciendo un servicio regular diario y permanente de ida y vuelta de transporte de viajeros o mercancías desde un año antes, en todo el recorrido y en iguales condiciones que lo efectúe la concesionaria del correo, se abrirá entre ellas una licitación para otorgar la concesión con exclusividad, entendiéndose ésta con arreglo a lo que concretamente se expresa en el capítulo V de este Reglamento y con arreglo al pliego de condiciones que redacte la Junta de Transportes, ateniéndose a las prescripciones de este Reglamento y se dará derecho de tanteo, que deberá ejercitar en el plazo de quince días, a la que tenga el transporte del correo. La licitación se hará en la forma que indican los artículos correspondientes y versará sobre las materias a que el artículo 40 se refiere.

5.ª Adjudicada la concesión de una línea, con exclusividad, provisional o definitivamente, en los casos que prevén las disposiciones anteriores, no se permitirá el establecimiento de otras Empresas en ella sin haber cumplido los requisitos que fija este Reglamento, ni que continúe la explotación de las que se hallen establecidas en todo o parte del mismo recorrido, a cuyo efecto la Junta de Transportes declarará las caducidades procedentes.

Si contra esta nueva concesión se hubiese entablado recurso, seguirá siendo firme hasta la resolución definitiva de aquél.

6.ª En todos los concursos que se celebren para concesiones de

nuevas líneas, en los dos años siguientes a la publicación de este Decreto, tendrá derecho de tanteo, que deberá ejercitar dentro del plazo de quince días, el propietario de la línea ya establecida en la provincia que tenga mayor recorrido.

Será requisito indispensable para ello que inicie el expediente o presente proyecto en competencia. Este derecho de tanteo se regulará con arreglo a lo estatuido en este Reglamento.

7.^a Las Empresas que tengan derecho a obtener la concesión con exclusividad en sus líneas, con arreglo a estas disposiciones transitorias, les será concedida provisionalmente por las Juntas que corresponda, dentro del plazo máximo de tres meses a contar de la fecha en que se reciba la petición de aquéllas en la Secretaría.

8.^a Con objeto de que las Juntas provinciales puedan constituirse debidamente, representarán provisionalmente a las Cámaras de Comercio, Industria y Agricultura, donde las hubiere, sus Presidentes, y a las Empresas, la que tenga mayor recorrido en la provincia, o en caso de que ésta no aceptase la representación, las que la sigan en orden de recorrido.

9.^a Los Vocales electivos de las Cámaras de Comercio, Industria y Agricultura, del Real Automóvil Club de España y de las Empresas de automóviles serán renovados en el mes de enero de 1926.

La primera elección de los mencionados Vocales electivos se efectuará en el cuarto trimestre de 1925, y las sucesivas en el mismo trimestre del año anterior al que corresponda la renovación a que se refieren los artículos 11 y 23 de este Reglamento.

Modelo de proposición a que se refiere el artículo 39.

D..., natural de..., vecino de..., se obliga a efectuar el transporte del correo, viajeros o mercancías (1) en vehículos de motor mecánico, desde... a... y viceversa, con arreglo a las condiciones que establece el Real decreto de 4 de julio de 1924, el Reglamento para su aplicación y el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas a que la concesión del servicio expresado ha de ajustarse. Asimismo se com-

(1) Citense las clases de transportes que se compromete a efectuar el licitador.

promete a efectuar gratuitamente el transporte del correo y a tributar al Estado con el canon de... por tonelada-kilómetro de recorrido y a verificar el servicio con el siguiente material de tracción mecánica: ... (Consígnese con todo detalle el material de tracción mecánica que se propone emplear en la prestación del servicio.)

El que suscribe se obliga además a establecer las tarifas para... (2), subdivididas en las clases que a continuación se expresan: (3).

Finalmente se compromete a implantar el servicio referido dentro del plazo de...

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber constituido en la... (4) la fianza de... pesetas.

.....de...de 19...
(De la *Gaceta* núm. 351.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. Los graves daños que el ganado cabrío causa a la vegetación leñosa, atacando directamente sus brotes y llegando hasta a roer sus cortezas, le hacen incompatible con la buena conservación de los montes y aconsejan, por lo tanto, impedir en ellos su entrada.

No cabe, sin embargo, resolver de modo tan sencillo este problema, porque la cabra, además de proporcionar preciados productos por su leche, por su carne, por su pelo y por su piel, pasta por su rusticidad en terrenos donde otros ganados no pueden hacerlo y constituye un elemento de vida para las clases más humildes, las cuales no están en condiciones, por otra parte, de desprenderse de él en un momento dado sin notorio perjuicio, siendo necesario un plazo prudencial para prohibir en absoluto el pastoreo del ganado cabrío fuera de los terrenos expresamente reservados para este objeto y llevar a cabo la sustitución de las reses cabrías por otras menos dañinas para la conservación de los montes.

(2) Viajeros o mercancías.

(3) Expresése con toda claridad las clases de tarifas que pretende establecer el licitador, y precio de cada una de ellas.

(4) Tesorería de la Delegación de Hacienda de... o en la Caja general de Depósitos.

El estudio de estos distintos aspectos es el único medio que puede conducir a su acertada solución y contribuir en definitiva al fomento de la riqueza pública, armonizando felizmente los intereses de la ganadería y la defensa de los montes.

La especial misión confiada al Ministerio de Fomento para la buena conservación de la riqueza forestal aconseja que por de pronto se acometa este problema en los montes públicos, en los que tiene directa intervención, con objeto de que las disposiciones que a este fin adopte puedan servir de enseñanza a los dueños de los montes de propiedad particular, sin perjuicio de legislar también sobre ellos en momento oportuno para garantizar su defensa en bien del interés público.

Para lograr estas limitaciones de pastoreo del ganado cabrío, así como las transformaciones pecuarias que para ello puedan ser necesarias, cree contar el Directorio con la Asociación general de Ganaderos, que, inspirándose siempre en el fomento de la riqueza nacional, auxiliará al Gobierno con su consejo y con su eficaz cooperación en cuanto tienda a armonizar los intereses forestales con los de la ganadería.

En virtud de las consideraciones anteriores,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Excmo. Sr. Presidente del Directorio Militar, se ha servido disponer:

1.^o Que los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales hagan un estudio especial de los montes que tienen a su cargo, para determinar la parte de los mismos que, por sus condiciones de escabrosidad, no admita otro pastoreo que el del ganado cabrío, así como de los caminos que le permitan llegar a ella sin causar daños a la vegetación.

2.^o Que por virtud de este estudio determinen los montes públicos en que haya de continuar indefinidamente la entrada del ganado cabrío, con expresión de los sitios al efecto designados de los caminos que haya de seguir para llegar a ellos y del número de reses que en ellos haya de pastar.

3.^o Que durante un plazo de doce años se vaya sustituyendo el ganado cabrío que hoy entra en los montes públicos por reses de otra clase, con arreglo a las condiciones de los montes y a las prácticas de la localidad, hasta dejarle reducido

a los sitios a que se refiere el artículo anterior.

4.^o Antes de acordar definitivamente las limitaciones a que se refieren los artículos anteriores, los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales oirán a la Asociación provincial de Ganaderos, y donde no la hubiere, al Visitador de ganaderías y cañadas.

5.^o Que se dé la mayor publicidad posible, por medio de los *Boletines Oficiales* de las provincias, al resultado de los expresados estudios, a fin de que los dueños de reses cabrías puedan, dentro del expresado plazo de doce años, ir las sustituyendo por otra clase de ganados.

6.^o Que los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales den cuenta en las Memorias de formación y ejecución del próximo plan de aprovechamientos, y los sucesivos, del resultado de dichos estudios, precisando los sitios designados para el pastoreo del ganado cabrío, los caminos elegidos para llegar a ellos y el número de reses de esta clase que cada año se habrá de ir eliminando, así como el de los que en definitiva hayan de quedar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Vives.—Señor Director general de Agricultura y Montes.

(De la *Gaceta* núm. 355.)

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Incoado expediente ante este Ministerio para clasificar la Fundación «Escuela», instituida por D. Julián de la Presa y Zorrilla, en el lugar de Ciales, Ayuntamiento de La Cerca (Burgos).

Esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se anuncia para general conocimiento Madrid 15 de diciembre de 1924.—El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza, M. Pozo.

(De la *Gaceta* núm. 357.)

Gobierno Civil

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de los copios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Roa a Burgos (sección de Roa al límite de la provincia por Villafruela), durante los ejercicios 1923-24 y trimestral de 1924, de los que es contratista D. Hermenegildo Pascual, vecino de Villaseca de Roa, y con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910 y a los efectos de la devolución de las fianzas al con-

tratista, he dispuesto publicar el presente anuncio al objeto de que los Alcaldes de los municipios en que radique la obra remitan a la Excm. Diputación provincial las certificaciones de que trata el artículo 65 del pliego de condiciones generales, aclarado por Real orden de 9 de marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días, a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 24 de diciembre de 1924.

El Gobernador interino,
Enrique Robles.

Minas.

En los expedientes de registro minero que se detallan en la relación que a continuación se inserta, ha recaído con esta fecha la siguiente providencia:

«Practicada la demarcación de la mina a que este expediente se refiere, notifíquese al interesado para que en término de diez días haga efectiva en papel de pagos al Estado la cantidad correspondiente, para reintegro del expediente por pertenencias demarcadas y título de propiedad, bajo apercibimiento que de no verificarlo en indicado

plazo, le parará el perjuicio prevenido en el artículo 55 del vigente Reglamento de Minas. Desglócese la carta de pago y ordénese al señor Delegado de Hacienda, para devolución del importe de la misma al Habilitado del Distrito minero, para su abono al personal facultativo.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a los efectos reglamentarios de notificación.

Burgos 24 de diciembre de 1924.

El Gobernador interino,
Enrique Robles.

Relación que se cita.

Numero del expediente.	Nombre de la mina.	Clase del mineral.	Pertenencias.	Término municipal.	Nombre del registrador.
3145	La Nava.....	Hierro.....	12	Valle de Mena.....	D. Restituto Mardones.
3150	La Virgen.....	Petróleo.....	169	Valle de Valdebezana.....	D. José María Garay.
3157	Al Jandro.....	Idem.....	213	Valle de Zamanzas.....	D. Antonio Ruiz.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Lerma.

Se hallan terminados y expuestos al público los apéndices al amillaramiento de rústica, pecuaria y urbana de este distrito, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar en dicho plazo las reclamaciones que crean justas a su derecho, pues pasado que sea no serán admitidas.

Lerma 13 de diciembre de 1924.
=El Alcalde, Jesús Asenjo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Orbaneja del Castillo.

Respecto de rústica y pecuaria:
Villazopeque.

Espinosa de los Monteros.

Respecto de rústica y urbana:
Sedano.

Respecto de rústica:

Quintanillabón.

Merindad de Valdivielso.

Alcaldía de Miraveche.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades formado en este municipio para el año económico de 1924 a 1925, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las

bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Miraveche 19 de diciembre de 1924.—El Alcalde, Filiberto González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Peral de Arlanza.
La Parte de Bureba.

Alcaldía de Santa Cecilia

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1924-25, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Santa Cecilia 11 de diciembre de 1924.—El Alcalde, Vicente Rojo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Zuñeda.

Barcina de los Montes.

Alcaldía de Carrias.

Terminado el recuento de la ganadería de este término municipal, para el año de 1925-26, queda expuesto al público, por término de ocho días, a fin de que en dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y presentarse las reclamaciones que crean pertinentes, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Carrias 17 de diciembre de 1924.
=El Alcalde, Andrés Carranza.

Igual anuncio hace el Alcalde de Espinosa de los Monteros.

Alcaldía de Santibáñez del Val.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio trimestral de 1924, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Santibáñez del Val 17 de diciembre de 1924.—El Alcalde, Lorenzo Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Jaramillo de la Fuente.

Barbadillo del Mercado.

Puentedura.

Alcaldía de Mazuela.

Terminado el registro fiscal de edificios y solares de este Municipio, quedan a disposición del vecindario para su examen en la Secretaría

del Ayuntamiento, por término de quince días, las relaciones juradas de los propietarios, hojas de transmisión de dominio y resúmenes generales, a fin de que presenten las reclamaciones del agravio si se creyere oportuno, pues transcurrido el referido plazo no se admitirá ninguna.

Mazuela 9 de diciembre de 1924.
=El Alcalde, Marciano Bueno.

Igual anuncio hace el Alcalde de Omlillos de Muñó.

Alcaldía de Valle de Valdelucio.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año 1925-26, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Quintanas 18 de diciembre de 1924.—El Alcalde, Ovidio Arroyo.

Alcaldía de Adrada de Haza.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de 20 familias pobres, niños expósitos, enfermos transeúntes y casos de oficio.

Los aspirantes a ella, que deberán ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Adrada de Haza 17 de diciembre de 1924.—El Alcalde, Juan Francisco Juarranz.

Juzgado municipal de Santo Domingo de Silos.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, con los derechos de arancel, la cual ha de proveerse conforme a lo dispuesto en la ley del Poder judicial orgánica de 15 de septiembre de 1870 y Reglamento de 10 de abril de 1871 y dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes a la misma acompañarán a la solicitud:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, ésta expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.
- 3.º Certificación de examen y aprobación conforme a reglamento u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Santo Domingo de Silos 20 de diciembre de 1924.—El Juez municipal, Joaquín Casado.

12.º Tercio de la Guardia civil.

Noticia de las cantidades que resultan sin abonar a los individuos que se expresan, por ignorarse su paradero.

Guardia 2.º de la cuarta compañía, Francisco García Arizmendi, licenciado, con derecho a 15'30 pesetas, por pluses, concentración y jornada regia de 1912.

Guardia 2.º de Escuadrón, Julio García Revuelta, rescisión compromiso, natural de Hoz (Burgos), hijo de José y María, con derecho a 25 pesetas, por créditos en su ajuste.

Guardia 2.º de Escuadrón, Felipe Eleno Marino, con derecho a 1'76 pesetas, por indemnizaciones de abril y junio de 1913. Falleció en situación de retirado en Zamora y se ignora el paradero de los herederos.

Cabo de Escuadrón, Pío Grisaleña Alonso, fallecido, natural de Pancorvo (Burgos), hijo de Manuel y Valentina, con derecho a 284'48 pesetas, por alcances finales.

Paisano, Julio Fernández González, con derecho a 680'05 pesetas, por parte de derrama del cabo Julián Fernández Conde.

Paisano, Avelina Fernández Torres, con derecho a 779'43 pesetas, por parte de derrama del Teniente D. Natalio Fernández Gutiérrez.

Paisano, Cándido Ortiz Campos, con derecho a 478'71 pesetas, por parte de derrama del Guardia 2.º Romualdo Ortiz Campos.

Paisanos, Rafael Soto Montero y Alfredo Soto Montero, con derecho a 346'22 pesetas cada uno, por partes de derrama del Guardia 2.º Felipe Soto Izquierdo.

Paisano, Tomasa Malagón Martí-

nez, con derecho a 847'61 pesetas, por parte de derrama del Cabo León Malagón Guijarro.

Paisano, Santiago Ortego Valle, con derecho a 271'15 pesetas, por parte de derrama del 2.º Teniente E. R. D. Atanasio Ortego Cebrián.

Burgos 17 de diciembre de 1924. —El Comandante mayor, Clemente López Pardo.—V.º B.º—El Coronel Subinspector, Joaquín Mañas.

Agencia ejecutiva de Castrogeriz.

D. Agustín Tardajos González, Agente ejecutivo de esta villa,

Por la presente se hace saber: Que en el expediente que instruyo por débitos a favor del Ayuntamiento de Castrogeriz, por el reparto general de utilidades y demás municipales del año 1922-23, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, los cuales en su mayoría no consta que en esta localidad tengan persona alguna que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que, con fecha 4 de julio, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto a los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procedera inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Relación de deudores.

Atanasio Pérez Estébanez, adeuda 9'68 pesetas.
 Andrés Alonso Valiente, 5'68.
 Antonia Calleja Hierro, 7'65.
 Anastasia Calleja Toranzo, 12'21.
 Aniano Escribano Centeno, 7'59.
 Angel Escribano Polo, 2'97.
 Antonio González García, 1'06.
 Arcediano Grijalvo Reinosa, 2'33.
 Anselmo Miguel González, 1'68.
 Antonina Hierro Robledo, 3'64.
 Antolín Calvo Ruiz, 0'29.
 Aniano Mínguez Martínez, 1'96.
 Andrés Vallejo Tapia, 0'37.
 Andrés Vallejo Castro, 1'91.
 Aniceto García Miguel, 2'11.
 Antonio Burgos Navas, 0'61.
 Buenaventura Calleja Calle, 12'23.
 Bonifacio Ramos González, 0'64.
 Benito Manrique Quijano, 0'85.
 Braulio Santa María López, 1'91.
 Benito Rastrilla Miguel, 3'72.
 Columbiano Alonso Valiente, 4'78.
 Cenón Escribano Polo, 2'55.
 Carmen Grijalvo Calleja, 2'62.
 Clemente Grijalvo Calleja, 8'53.

Celestino Perdiguero Delgado, 2'98.
 Cástor Reinosa Arija, 3'19.
 Claudia Gil Barona, 1'29.
 Cipriano Mateo Benito, 4'70.
 Celso Mínguez Fresno, 1'53.
 Crisanto Molinedo Pedrosa, 0'49.
 Crescencia Toledano Mozos, 1'14.
 Cesáreo Calvo Gutiérrez, 5'51.
 Crescenciano Gómez Díez, 0'29.
 Dionisio Alonso Reinosa, 6'34.
 Doroteo Pedrosa Calderón, 1'59.
 Damián Calleja Quiroce, 0'86.
 Domiciano Delgado Ordóñez, 0'57.
 Dimas Martín Carrasco, 0'44.
 Eusinio Alvarez Cabia, 0'68.
 Ezequiela Fernández Antón, 4'65.
 Estanislao Calvo Castrillo, 2'64.
 Esteban Calleja Calleja, 1'56.
 Eladio Gil Ruiz, 2'64.
 Eutiquio Vecino Gil, 0'37.
 Ezequiel Antón Torres, 0'45.
 Esteban Delgado Delgado, 0'45.
 Emiliano González González, 5'64.
 Eugenio Manrique Manrique, 0'61.
 Encarnación Saeta Mozos, 5'85.
 Emiliano Salcedo Martínez, 1'80.
 Federico Calleja Calleja, 0'57.
 Feliciano Calleja Calleja, 0'90.
 Fabián Calleja Pedrosa, 0'27.
 Francisco Miguel García, 4'12.
 Francisca Mínguez Pampliega, 2'98.
 Felicísimo Reinosa Bueno, 4'69.
 Felipe Ruiz Calleja, 4'09.
 Francisca Arija del Río, 3'19.
 Felicitísimo Miguel Sendino, 0'41.
 Félix Carrasco Martínez, 0'31.
 Félix Fresno Lucio, 0'89.
 Felisa Pérez Bayona, 0'40.
 Gregorio Rebolledo Calderón, 2'90.
 Gregorio Temiño Quintana, 10'04.
 Gaspar Temiño Quintana, 0'33.
 Gregorio Miguel Grande, 0'25.
 Gangericio Gil Castrillo, 3'72.
 Gregorio Martín Hernando, 0'61.
 Gervasio Miguel Castro, 3'83.
 Hipólito Sáez Sáez, 0'25.
 Inocencia Azpeleta Calleja, 0'53.
 Isidro Alonso Valiente, 3'88.
 Ignacio Manrique Escribano, 1'05.
 Isidro Gutiérrez Mínguez, 0'94.
 Juan Calleja Calleja, 1'05.
 Joaquín Calleja Díez, 2'73.
 Justo Calleja Hierro, 1'20.
 José Calleja Pérez, 2'25.
 José Reinosa González, 5'81.
 Juan Toledano Martínez, 9'68.
 José Zorita Reinosa, 0'64.
 Juan Arija del Río, 1'76.
 Juliana Pérez García, 1'96.
 Juan Pérez Hernando, 0'61.
 José Artacho Varona, 28'65.
 José Cruzado Tristán, 2'77.
 Julián Nogales López, 0'44.
 Jesús Valdivielso Sierra, 5'97.
 Jesús Miguel Escudero, 1'17.
 Juan Miguel Busto, 0'53.
 Leoncio Calleja Calleja, 8'10.
 Leopoldo Mozos Gutiérrez, 0'61.
 Luciano Calvo Gutiérrez, 0'25.
 León Umarán Ortiz, 13'15.
 Loreto Palomero Perdiguero, 1'42.
 Lorenzo López Rodrigo, 4'81.
 Luis del Olmo, 1'13.
 Leonisa y Paciana Mozos, 2'07.
 Leonardo Rastrilla Rincón, 0'93.
 Miguel Santa María Pérez, 0'74.
 Marcos Antón Santa María, 0'64.
 Manuel Calleja Calleja, 2'17.

Mariano Calleja Hierro, 1'27.
 Martín García Martínez, 0'64.
 Marceliano Gil Quintanilla, 0'78.
 Modesta Hierro Calleja, 2'37.
 Matilde Pedrosa Calderón, 2.
 Mariano Santamaría, 0'31.
 María Santos Calleja, 0'43.
 Matías Rebolledo Ruiz, 0'41.
 Marqués de Escalona, 1'05.
 Modesto del Río Hitero, 0'93.
 Modesto Rodríguez Pardo, 1'29.
 Marcolino González Delgado, 1'99.
 Narciso González Santos, 0'93.
 Narciso Abia Arthaud, 23'78.
 Niceto Martín Martín, 1'21.
 Pedro Calleja Hierro, 1'27.
 Pedro Rodríguez González, 6'94.
 Paulina Calleja Martínez, 0'41.
 Pedro Plasencia Grijalvo, 0'29.
 Pompeya Vivar Carrasco, 0'25.
 Pío Lanchares Cires, 0'86.
 Pablo Díaz Revilla, 0'25.
 Primitiva Gil Barona, 0'65.
 Pedro Gil Ruiz, 1'50.
 Petronila Barona Cires, 2'86.
 Petra Ruiz González, 0'33.
 Quirino Pérez Hernando, 1'59.
 Ramón Perdiguero González, 4'64.
 Rafael Escribano Pérez, 5'26.
 Ruperto Gutiérrez Ortega, 0'33.
 Rufino Pérez Peña, 1'05.
 Ramón García Lomana, 19'05.
 Román San Martín Divar, 6'12.
 Rufina Rastrilla Díez, 0'98.
 Romualdo Martínez Pereda, 0'49.
 Sabiniano Alonso Reinosa, 3'93.
 Simón Calderón Calleja, 1'39.
 Segundo González Calleja, 1'47.
 Santos Estébanez Calleja, 1'64.
 Secundina Escribano Centeno, 5'83.
 Silvano Castro Castro, 1'46.
 Segundo Calleja García, 0'85.
 Santiago Yagüez Jalón, 0'33.
 Santiago Pérez González, 2'74.
 Segundo Miguel del Diego, 1'25.
 Saturnino Centeno Calvo, 0'31.
 Timoteo Calleja Calleja, 1'99.
 Timoteo Reinosa González, 5'23.
 Teódulo Reinosa Arija, 0'70.
 Timoteo Gutiérrez Ortega, 1'42.
 Teódulo González Ortega, 0'57.
 Teodoro González Delgado, 0'82.
 Tiburcio Centeno Calvo, 0'31.
 Tomás Castro Estébanz, 0'70.
 Toribio González Medina, 6'75.
 Tomás Palomero Izquierdo, 3'73.
 Teófilo Rastrilla Rincón, 0'72.
 Urbano Martínez Manjón, 0'61.
 Victoria Calleja Hierro, 9'49.
 Vicente Santos González, 0'86.
 Victoriano García Soria, 0'33.
 Vicente Arnáiz Alonso, 0'33.

Castrogeriz 22 de diciembre de 1924.—El Agente ejecutivo, Agustín Tardajos González.

Anuncios particulares**EN SALAMANCA**

se vende fábrica de colas y gelatinas, movida por vapor y electricidad; edificios, terrenos, maquinaria moderna, agua propia y abundante, instalación completa.

Urge venta: D. Arturo Lanza, (Salamanca.) 1-2